

# SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

## RESOLUCIÓN N° 809/2015

Viedma, 9 de noviembre de 2015.

**VISTO:** El Expte. AG-06-1459, caratulado “**Banco Patagonia (Agente Financiero Oficial) S/ Proyecto Reglamentación de Depósitos Judiciales**” y;

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 17/09/2008, el Poder Judicial de la provincia de Río Negro y el Banco Patagonia SA suscribieron Acta Acuerdo a los fines de implementar una nueva Reglamentación de Depósitos Judiciales, conforme proyecto previamente aprobado por Resolución 284/08 STJ, con el objeto de brindar adecuada celeridad y seguridad e incorporar modernas tecnologías al manejo de estos particulares depósitos.

Que, en el referido Acta se dejó sentada, como premisa de actuar conjunto, la de “...establecer procedimientos... que: ... 3.- *Tiendan a la incorporación de modernas tecnologías*”;

Que, en ese marco y en orden a lo dispuesto en el Inciso 5.8.7 de la COMUNICACIÓN “A” 5147 del BCRA de fecha 1/12/2010, este Superior Tribunal de Justicia solicitó a la entidad financiera que se habilite un sistema informático de acceso remoto a las cuentas de uso judicial, desde los Tribunales intervinientes en cada proceso en que se haya habilitado la respectiva cuenta, que permita que Magistrados, Funcionarios y usuarios judiciales autorizados de este Poder Judicial puedan, desde su propio puesto de trabajo informático; con los niveles de seguridad adecuados y sin intervención de agentes pertenecientes al Banco, gestionar consultas (saldos, movimientos, clave bancaria uniforme, etc.) y realizar pagos desde las cuentas bancarias asociadas a las causas judiciales;

Que el Banco Patagonia S. A., a través de sus áreas técnicas, se abocó a evaluar la factibilidad para implementar un sistema que brindara respuesta a las necesidades planteadas desde este Poder, y presentó una propuesta en ese sentido, cuya puesta en marcha se efectuará en dos etapas; una primera consistente en la incorporación de la modalidad de consulta de saldos en línea, y una segunda que permitirá a los juzgados gestionar las transferencias de fondos desde las cuentas judiciales a cuentas de terceros dentro y fuera de Banco Patagonia SA.

Que la referida propuesta fue analizada, tanto en reuniones de trabajo como desde las áreas informáticas y administrativas de ambas partes, y fue adecuada en orden a las modificaciones propuestas como resultado.

Que en virtud de ello, resulta necesario suscribir nuevo Acta Acuerdo, la que, en virtud de la anterior firma de actas complementarias, corresponde identificar como Acta Acuerdo V.

Que dicho instrumento fue sometido a dictamen de la Dirección de Asesoramiento Legal (fs. 384/386), y se ha proyectado nuevo modelo que recepta las observaciones de dicho organismo y otras consideraciones efectuadas por las áreas técnicas y este Superior Tribunal, el que cuenta con la anuencia de la entidad financiera y ha sido aprobado en el Acuerdo Institucional N° 12/15 – punto 10.

Que, en consecuencia, corresponde facultar al Administrador General Subrogante a suscribir el mismo en representación del Poder Judicial.

**Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias**

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Facultar al Sr. Administrador General Subrogante, Cr. Carlos Eduardo Derbalian, a suscribir en nombre y representación del Poder Judicial el Acta Acuerdo V con el Banco Patagonia SA cuyo modelo, como anexo, forma parte de la presente.

**Artículo 2°.-** Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

#### **Firmantes:**

**ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ -  
MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.  
DERBALIAN - Administrador General Subrogante del Poder Judicial.**

## ANEXO – RESOLUCION N° 809/2015 STJ

### MODELO ACTA ACUERDO V

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los        días del mes de        de 2015, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, con domicilio en la calle Laprida N° 292 de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Cr. Carlos Eduardo Derbalian, en su carácter de Administrador General Subrogante (en adelante el "Poder Judicial"), por una parte, y por la otra, el Banco Patagonia SA (en adelante el "Banco"), con domicilio en la calle Av. De Mayo N° 701, Piso 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres.        y        , en su carácter de apoderados, en adelante ambos en conjunto como las "Partes" manifiestan:

Que las partes celebraron el 17 de septiembre de 2008 el Acta Acuerdo por medio del cual se estableció la Reglamentación que estableció los procedimientos para el manejo de los depósitos judiciales a la Reglamentación aprobada por el Superior Tribunal de Justicia que como Anexo A forma parte de aquella Acta Acuerdo, como así también que en esta última se estableció, entre otros objetivos, la incorporación de nuevas tecnologías; ello en función de que el marco legal ya ha sido reflejado por la Resolución N° 284/08 STJ.

En base a ello, las Partes convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo que sujetan a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERO:** Las Partes acuerdan en sujetar el servicio de depósitos judiciales a la Reglamentación que se aprobara mediante Resolución N° 284/08 STJ, modificada por Resolución N° 642/14 STJ, con las modificaciones introducidas por la Resolución dictada al efecto.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan modificar los Artículos 5, 6, 7, 8 y 18 de la Reglamentación establecida como Anexo A del Acta acuerdo, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**Art. 5. Información de saldos.** El Banco pondrá a disposición del Poder Judicial al menos dos veces por cada semana del mes de que se trate la información correspondiente a los saldos de las cuentas judiciales, a efectos de que los Abogados de la Matrícula Provincial puedan tomar conocimiento de ellos por intermedio de la página web del Poder Judicial. Las partes se comprometen a implementar el proceso mencionado antes del día 01.08.2016.

**Art. 6. Formas de Pago.** Los pagos que deban realizarse con fondos depositados en cuentas judiciales se realizarán contra la presentación de la siguiente documentación según la forma de pago, es decir, por caja con dinero en efectivo, transferencia o crédito en cuenta, que el Juzgado o Tribunal interviniente instruya:

a) Pagos por única vez por caja en efectivo: se harán en la Sucursal en que esté radicada la cuenta, mediante la sola presentación de Orden de Pago Judicial (Formulario 04.2001) que se adjunta como Anexo III al presente.

b) Pagos por única vez mediante transferencia o acreditación en cuenta del beneficiario y pagos periódicos en cualquiera de las modalidades mencionadas: El Juzgado o Tribunal realizará las transferencias electrónicas correspondientes a través del sistema Patagonia e-Bank que el Banco ha desarrollado a su favor. En el supuesto que el Banco se viera imposibilitado de prestar el servicio de Patagonia e-Bank, las transferencias se podrán realizar transcurridas cuarenta y ocho horas de presentado el Oficio (Formulario 04.2000) que así le instruya al Banco.

**Art. 7. Pago Total.** Cada Juzgado o Tribunal hará efectivos los pagos totales mediante transferencias gestionadas a través del Servicio de Patagonia e-Bank. En el supuesto que el Juzgado o Tribunal se viera imposibilitado de acceder a tal Servicio, el Banco dará cumplimiento a las instrucciones de pago efectuadas mediante Orden de Pago u Oficio, siempre que los fondos depositados en la cuenta sean suficientes para cubrir el monto total, salvo instrucción en contrario por parte del Juzgado o Tribunal interviniente que deberá hacer saber la forma de proceder en cada caso.

**Art. 8. Régimen de firmas.** Los fondos depositados en las cuentas judiciales sólo podrán ser removidos por extracciones o transferencias, realizadas por el mismo Juzgado o Tribunal o instruidas mediante Orden de Pago u Oficio emanados del Juzgado o Tribunal a cuya orden se encuentre la cuenta. El Poder Judicial determinará y comunicará al Banco la modalidad de firma de los aludidos instrumentos por los Magistrados y/o Funcionarios del correspondiente Juzgado o Tribunal.

**Art. 18.** La responsabilidad del Banco en cuanto a las presentaciones y pagos incluidos en esta Reglamentación se rige por las normas contenidas en la Ley de Cheques N° 24.452, o en la que en el futuro la sustituya, comunicaciones del Banco Central de la República Argentina aplicables y la presente Reglamentación.

Comprobada la responsabilidad del Banco en los términos del párrafo precedente, el reembolso de las sumas involucradas se efectuará en el plazo de 10 días hábiles a cuyos fines el Poder Judicial canalizará el pedido al área de Sector Público.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Banco no se responsabiliza por cualquier error que se verifique en todas aquellas operaciones que sean cursadas directamente por el tribunal interviniente a través de servicio de Patagonia e-Bank. El Banco limitará su accionar a prestar la mayor colaboración posible a los fines de asistir a dicho tribunal en la solución del conflicto."

**TERCERO:** La implementación de las nuevas tecnologías será desarrollada en dos etapas:

- 1.- La primera etapa consistirá en la implementación del sistema de consulta de saldos en línea y estará operativa cuando los Juzgados o Tribunales hayan suscripto, de conformidad con los criterios establecidos por el Banco, toda la documentación necesaria a tal efecto.
- 2.- La segunda etapa, permitirá a los Juzgados o Tribunales gestionar las transferencias de fondos desde las cuentas judiciales a cuentas de terceros dentro y fuera de Banco Patagonia SA, y estará operativa en el transcurso del presente año.

**CUARTO:** Hasta tanto no se implemente el nuevo sistema de consulta de saldos de las cuentas judiciales detallado en la cláusula segunda del presente Acta Acuerdo, dicha información podrá consultarse – conforme se realiza en la actualidad- mediante:

- 1.- Envío en forma mensual de una planilla con los saldos de todas las cuentas judiciales a su orden y el listado de cuentas cerradas en virtud de las condiciones previstas en los artículos 14 y 15.
- 2.- Envío de Certificación de Saldos (Formulario 04.2004), confeccionado a expreso requerimiento de Abogado de la Matrícula, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ingresado al Banco. La sola imposición del sello indicando la condición de abogado en el formulario, hará presumir la condición de Abogado de la Matrícula del requirente.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha detallados en el encabezamiento.

Por el Poder Judicial de Río Negro

Por Banco Patagonia